



0000001

Notaria Décima Primera



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADOR

TRANSESPINVEG S.A.

QUE OTORGAN:

**ENDARA GUAMAN BYRON RAMIRO, ESPINOZA BASTIDAS
BIVIANA JANNETH, ESPINOZA BASTIDAS WILSON MIGUEL,
GAVILANES VARGAS ANGEL MAXIMILIANO, GARCIA
CABEZAS ZOILA SUSAN, HARO LEON LUIS FERNANDO, LOPEZ
NUÑEZ RODOLFO ALEJANDRO, MENDEZ BRITO ALFONSO
RAFAEL, MORALES VEGA JOSE NICOLAS; y, VEGA EGAS EVA
REYNA**

CUANTIA: US \$. 800,00

Dí: 3 copias

(F.G.)

ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-11-P00251

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de Enero del año dos mil trece, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores **ENDARA GUAMAN BYRON RAMIRO**, soltero; **ESPINOZA BASTIDAS BIVIANA JANNETH**, casada; **ESPINOZA BASTIDAS**

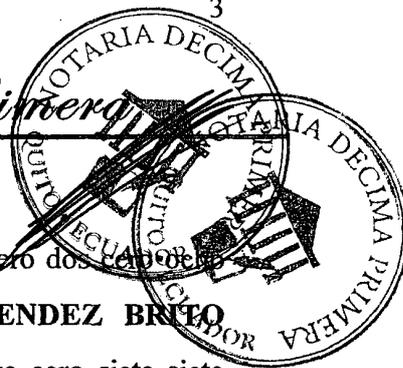
Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria



WILSON MIGUEL, casado; **GAVILANES VARGAS ANGEL MAXIMILIANO**, casado; **GARCIA CABEZAS ZOILA SUSAN**, casada; **HARO LEON LUIS FERNANDO**, casado; **LOPEZ NUÑEZ RODOLFO ALEJANDRO**, casado; **MENDEZ BRITO ALFONSO RAFAEL**, divorciado; **MORALES VEGA JOSE NICOLAS**, casado; y, **VEGA EGAS EVA REYNA**, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:**
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima los siguientes ciudadanos: **Uno.- ENDARA GUAMAN BYRON RAMIRO**, con cédula uno siete dos uno uno siete cero dos cuatro siete guión ocho (172170247-8), soltero; **Dos.- ESPINOZA BASTIDAS BIVIANA JANNETH**, con cédula número uno siete uno cero nueve nueve seis nueve ocho guión dos (171099698-2), casada; **Tres.- ESPINOZA BASTIDAS WILSON MIGUEL**, con cédula número uno siete cero ocho cuatro cuatro nueve ocho cero guión cuatro (170844980-4), casado; **Cuatro.- GAVILANES VARGAS ANGEL MAXIMILIANO**, con cédula número uno ocho cero uno cinco siete cuatro tres ocho (180157438-3), casado; **Cinco.- GARCIA CABEZAS ZOILA SUSAN**, con cédula número cero nueve uno cuatro ocho cero ocho seis nueve guión seis (091480869-6), casada; **Seis.- HARO LEON LUIS FERNANDO**, con cédula uno siete cero ocho tres dos tres cinco cinco guión tres (170832355-3), casado; **Siete.- LOPEZ NUÑEZ RODOLFO**



Notaria Decima Primera



ALEJANDRO, con cédula número uno ocho cero dos cero dos cero seis guión cinco (180202086-5), casado; **Ocho.- MENDEZ BRUEO ALFONSO RAFAEL**, con cédula número cero seis cero cero siete siete cuatro cuatro seis guión siete (060077446-7), divorciado; **Nueve.- MORALES VEGA JOSE NICOLAS**, con cédula número uno siete uno ocho uno seis cero seis cinco guión seis (171816065-6), casado; y, **Diez.- VEGA EGAS EVA REYNA**, con cédula número uno siete cero tres seis uno ocho tres siete guión nueve (170361837-9), soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, quienes en forma libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **TRANSESPINVEG S.A.**, la misma que se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que rigen en el país, especialmente por la ley de compañías y por el presente estatuto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN:** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, Provincia Pichincha, República del Ecuador y, tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.-



ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800.00)**, divididos en **CIEN ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor de **OCHO Dólares** de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

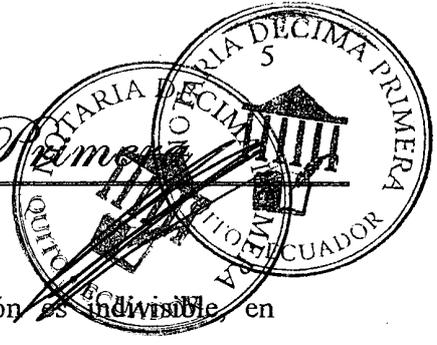
No.	ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
1	ENDARA GUAMAN BYRON RAMIRO	32	32	4	4
2	ESPINOZA BASTIDAS BIVIANA JANNETH	192	192	24	24
3	ESPINOZA BASTIDAS WILSON MIGUEL	32	32	4	4
4	GAVILANES VARGAS ANGEL MAXIMILIANO	32	32	4	4
5	GARCIA CABEZAS ZOILA SUSAN	192	192	24	24
6	HARO LEON LUIS FERNANDO	32	32	4	4
7	LOPEZ NUÑEZ RODOLFO ALEJANDRO	32	32	4	4
8	MENDEZ BRITO ALFONSO RAFAEL	32	32	4	4
9	MORALES VEGA JOSE NICOLAS	32	32	4	4
10	VEGA EGAS EVA REYNA	192	192	24	24
	TOTAL	800	800	100	100

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS TÍTULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la ley de compañías y el presente estatuto. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, de conformidad con lo que determina la ley de compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por

0000003



Notaria Decima Primera



presidente y gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común y, si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez competente en la materia a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas atento a lo que determina la misma ley de compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos acción o certificados provisionales que trata la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los administradores, en libros con talonarios correlativamente numerados, y una vez entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se registrarán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considera como accionistas de la compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determina la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que establece para éstos la ley de compañías, el presente estatuto y aquellos que se determine en el reglamento interno de la compañía si lo hubiere.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas tendrán el derecho que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables conforme lo determina la ley de compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante

M. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria



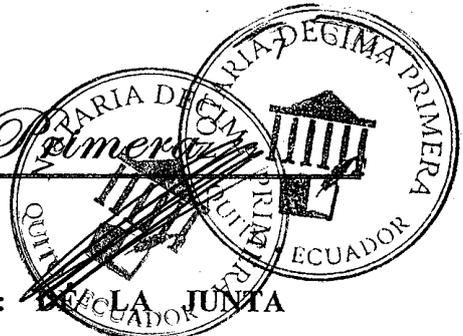
nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera cumpliéndose así lo que determina el Código Civil. La transferencia de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio sino, desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente, suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la compañía y el gerente inscribirá la o las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en la ley de compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la ley de compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y el gerente de



0000004

Notaria Décima Primera



la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Estas serán ordinarias y extraordinarias y se sujetarán a las regulaciones de la ley de compañías y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las juntas generales mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas por su naturaleza son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo disposición expresa en este sentido por la ley de compañías, caso contrario serán nulas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los que deberán constar en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren

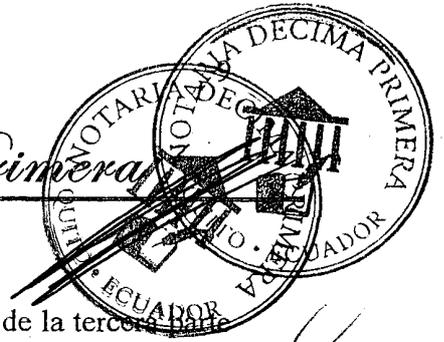
Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

convocadas conforme a derecho y solo para tratar los asuntos puntualizados de manera exclusiva en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa de conformidad con lo que establece la ley de compañías en su parte pertinente. Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el presidente o por el gerente, de manera conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, atento a lo que dispone la ley de compañías. La convocatoria deberá señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán al menos con ocho días de anticipación al día señalado para la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo disposición expresa constante en la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Para la celebración de las juntas generales de accionistas se observará las siguientes disposiciones: a) La junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado; y, en segunda



0000005

Notaria Décima Primera



convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no obtener el quórum anterior (Tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos a tratar y la junta se llevará a cabo con el número de accionistas presentes conforme lo determina la ley de compañías; sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad según lo dispone de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición conforme lo faculta la ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las juntas generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal de éste, dirigirá el gerente o el accionista que determine la junta general. Actuará como secretario de la junta general el gerente de la compañía, pudiendo la junta general nombrar un secretario ad-hoc, si lo creyere necesario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de accionistas y el reglamento interno de la compañía, si lo hubiere; b) Elegir al presidente y al gerente de la compañía, así como un comisario principal y a su correspondiente suplente y fijar sus

2 B

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presente el gerente y el comisario acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; e, i) En general, las demás atribuciones que le concede la ley de compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- De cada junta general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta por el presidente y el secretario que actuaron como tales en la misma. Además, de cada junta general de accionistas se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la junta general de accionistas se celebró válidamente. Las actas de las juntas generales de accionistas ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el secretario; en las juntas universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el presidente y el secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- El directorio lo integran el presidente, el gerente y tres vocales principales con sus respectivos suplentes de ser necesario; que serán nombrados por la junta general de accionistas, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El presidente de la compañía o quien lo subrogue presidirá las sesiones del directorio y tendrá el derecho al voto dirimente; actuará como secretario del directorio el gerente de la compañía y



0000006

Notaria Décima Primera



a falta de éste, se nombrará un secretario ad-hoc.

VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-

El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicitaren el presidente o el gerente en forma conjunta o de manera separada. El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y para las extraordinarias por lo menos con veinte y cuatro horas. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales que contendrá el lugar, día, hora y los asuntos específicos a tratarse dirigidas a las direcciones registradas por los miembros en la compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el presidente o el gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del miembro o de cualquier otra persona. En caso de urgencia, la convocatoria se lo podrá hacer verbalmente, telefónicamente, por medio de fax o internet, de lo que se dejará expresa constancia.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL DIRECTORIO.-

El quórum de instalación para las reuniones del directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate, el presidente o quien lo subrogue tendrá derecho al voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su exclusiva competencia, cuya resolución debe constar en un documento escrito y firmado por todos sus miembros que será archivado en la compañía. Todos los acuerdos y

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria



resoluciones del directorio, así como una síntesis de sus sesiones, se hará constar en un libro de actas que llevará el gerente de la compañía, debiendo estar las actas firmadas por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión del directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social, el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas; b).- Dictar el presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos a los empleados y trabajadores; c).- Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d).- Presentar a la junta general de accionistas por medio del presidente, un informe anual sobre la marcha de la compañía; e).- Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el contador y/o el auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la compañía; f).- Aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía; g).- Resolver sobre el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, las mismas que serán propuestas por el gerente de la compañía; y, h).- Las demás que de manera general le confiera la ley de compañías, el estatuto social y la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA VACANCIA EN EL DIRECTORIO.**- Quedará vacante el cargo de miembro del directorio, por alguna de las siguientes causas: a).- Por renuncia aceptada por la junta general y a falta de ésta, por el directorio; y, b).- Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la compañía puede o no ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las



0000007

Notaria Décima Primera

sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio conjuntamente con el secretario; d) Suscribir junto con el gerente, los títulos acciones y certificados provisionales; e) Suscribir junto con el gerente, los actos y contratos de la compañía, cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la junta general de accionistas lo estableciere; f) Reemplazar al gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo gerente; y, g) Las demás que le confiere la ley de compañías, el estatuto social, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El gerente será elegido por la junta general de accionistas de la compañía, pudiendo ser o no accionista de la misma; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos que conduzca al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto; d) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la junta general de accionistas; e) Presentar a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la compañía; f) Someter anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas los estados financieros del ejercicio económico y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y en representación de la compañía; g) Someter a

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

consideración de la junta general de accionistas la distribución que se ha de dar a las utilidades y reservas de la compañía conforme a la ley de compañías; h) Convocar a junta general de accionistas y de directorio y actuar como secretario ante dichos organismos; i) Constituir factores de comercio con autorización de la junta general de accionistas; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la compañía, así como, velar por la conservación y buen uso; k) Firmar junto con el presidente, los títulos acción y cheques de la compañía, incluyendo los certificados provisionales; l) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; n) Preparar el reglamento interno de la compañía y someterlo para su aprobación al directorio; y, o) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley de compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá de manera exclusiva el gerente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS**



0000308

Notaria Décima Primera



COMISARIOS.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario. Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Conforme a derecho los comisarios tendrán la facultad de convocar a junta general de accionistas. Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico un informe del estado financiero y/o balance general de la compañía.

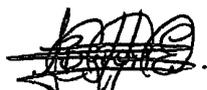
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causales de disolución y liquidación de la compañía las disposiciones contempladas en la ley de compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la ley y el presente estatuto. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el gerente de la compañía, de haber oposición a ello, la junta general de accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la ley de compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la ley de compañías y el presente estatuto.

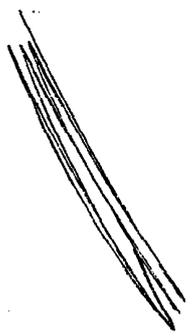
DISPOSICIONES DE TRANSITO: PRIMERA.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; **SEGUNDA.**- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; **TERCERA.**- La compañía en todo

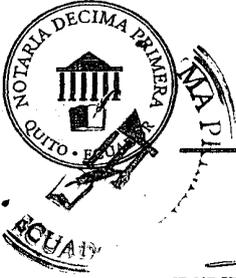
Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria



lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia, dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito; y, **CUARTA.-** Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas fundadores de la compañía, por unanimidad nombran en calidad de **GERENTE** a la señora **BIVIANA JANNETH ESPINOZA BASTIDAS** y como **PRESIDENTA** a la señora **EVA REYNA VEGA EGAS**, a quienes se les faculta para que comparezcan y gestionen ante los organismos competentes todos los actos judiciales y extrajudiciales, hasta lograr la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de rigor para la plena validez del presente instrumento público. Firmada) doctor Oswaldo Chávez Paredes, con matrícula número siete nueve uno uno del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

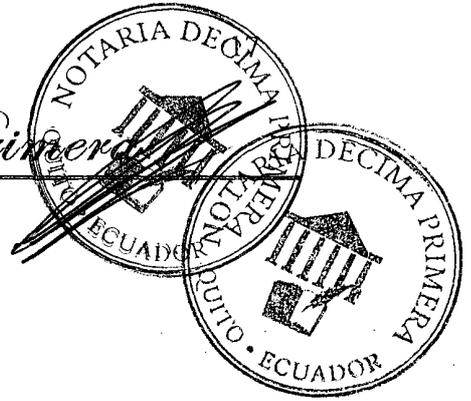

BYRON RAMIRO ENDARA GUAMAN
C.C. 172170247-8





0000009

Notaria Decima Primera



Biviana

BIVIANA JANNETH ESPINOZA BASTIDAS
C.C. 171099698-2

Wilson

WILSON MIGUEL ESPINOZA BASTIDAS
C.C.

Angel

ANGEL MAXIMILIANO GAVILANES VARGAS
C.C. 180157438.3

Zoila

ZOILA SUSAN GARCIA CABEZAS
C.C. 0917808696

Luis

LUIS FERNANDO HARO LEON
C.C. 150832355-3

Rodolfo

RODOLFO ALEJANDRO LOPEZ NUÑEZ
C.C. 180202086-5

Alfonso

ALFONSO RAFAEL MENDEZ BRITO
C.C. 060077446-7

Jose

JOSE NICOLAS MORALES VEGA
C.C. 171816061-6

Eva

EVA REYNA VEGA EGAS
C.C. 1703618374

NOTARIA

Ab. Cecilia Buitron Hermosa
Notaria



Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA

CIUDADANIA 172170247-8
ENDARA GUAMAN BYRON RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ENERO 1989
028-H 0097 02797 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1995



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3333V4222
SOLTERO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO PASCUAL ENDARA CHUQUI
MARIA ISABEL GUAMAN UDA
QUITO 25/06/2009
25/06/2021

1520831



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05 2011
323-0002 NÚMERO 1721702478 CÉDULA
ENDARA GUAMAN BYRON RAMIRO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
GUAMANI GUAMANI
PARROQUIA ZONA



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado,
en fojas
Quito a, 18 ENE 2011
CECILIA BUITRON HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CÉDULA DE IDENTIDAD
 CIUDADANIA 171099698-E
 ESPINOZA BASTIDAS BIVIANA JANNETH
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
 MARZO 1970
 002 0148 00198 F
 PICHINCHA/QUITO
 CHILLOGALLO 1970

Janneth

0000010

ECUATORIANOS*****
 CASADO CARLOS HERNAN LOPEZ NUNEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

 MARIA E ESPINOZA BASTIDAS
 QUITO 11/08/2015
 REN
 0762864

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CNEI
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

245-0066 NÚMERO
 1710996982 CÉDULA

ESPINOZA BASTIDAS BIVIANA
 JANNETH
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 PARROQUIA QUITO

Janneth
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

(2)

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fé que
 la fotocopia que antecede esta conforme
 con el original que me fue presentado,
 en fojas
 Quito a, 12 de Mayo de 2011

Janneth
 NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **170844980-4**

APellidos y Nombres: **ESPINOZA BASTIDAS WILSON MIGUEL**
 Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-08-30**
 Fecha de Expiración: **2020-08-30**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **M**
 Estado Civil: **Casado**
 Padres: **KATTY ALEXANDRA ZABALA ZABALA**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN ING. EMPRESARIAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA BASTIDAS WILSON MIGUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-30

V3244V424

QUITO





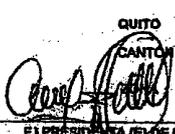
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

020-0030 **1708449804**
NÚMERO **CÉDULA**

ESPINOZA BASTIDAS WILSON MIGUEL

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
SANTA PRISCA
PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado, en fojas

Quito a **12 FEB 2015**

AD. CECILIA BUTRON HERMOSEA
 NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito

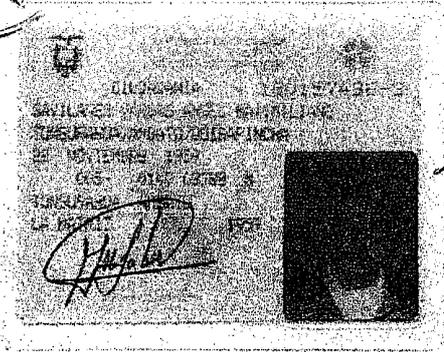




3

[Handwritten scribbles]

0000011

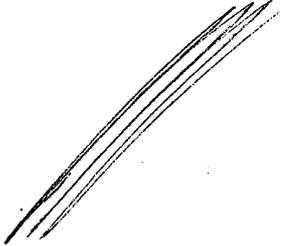


(2)



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que
 la fotocopia que antecede esta conforme
 con el original que me fue presentado
 en fojas
 Quito a 12 ENE. 2013

 D^a CECILIA BUJTRON HERRERA
 NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
HARO LEON LUIS FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO **1966-11-24**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
JESICA DEL PILAR ESPINOZA

No. **170832355-3**




0000012

INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ARTESANO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **HARO LUIS ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LEON CARMEN INES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-19

00733278

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

DIR. CECILIA QUITRÓN HERMOZA
 NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

115-0039 **1708323553**
 NÚMERO CÉDULA

HARO LEON LUIS FERNANDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fé que
 la fotocopia que antecede esta conforme
 con el original que me fue presentado,
 en fojas

Quito a **12 ENE 2013**

DR. CECILIA QUITRÓN HERMOZA
 NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA N. **180202086-5**
CIUDADANA
APellidos y Nombres **LOPEZ NUÑEZ RODOLFO ALEJANDRO**
LUGAR DE NACIMIENTO **TUNABRAMBA**
ABSENTO
QUINQUENIO **1985-07-02**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MERCÍ YOLANDA JACOME



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTROVIGILANTE

E18482222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ CARLOS ABELARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ AMANDA HERMINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-28

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRENTE DEL ECUADOR



(X)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

375-0108
NÚMERO

1802020865
CÉDULA

LOPEZ NUÑEZ RODOLFO ALEJANDRO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado, en fojas

Quito a **12 ENI 2011**



AB. CECILIA SUÑER HERRERA
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito





0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. **060077446-7**

APPELLIDOS Y NOMBRES
MENDEZ BRITO ALFONSO RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO ALAUSI SEVILLA

FECHA DE NACIMIENTO **1950-06-18**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Divorciado**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V3X0XV3222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MENDEZ ALFONSO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BRITO EDELMIRA**

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **2010-06-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-06-30**

Rafael Mendez Brito
DIRECTOR GENERAL

Rafael Mendez Brito
FINA DEL CEDULADO




(2)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
DE REPENDIDA Y CONSULTA POPULAR LOCAL

347-0006 NÚMERO

0600774467 CÉDULA

MENDEZ BRITO ALFONSO RAFAEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA BARBARA ZONA
PARROQUIA

Rafael Mendez Brito
PRESIDENTE DEL CEN

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en fojas

Quito a **12 ENL 2021**

Rafael Mendez Brito
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MORALES VEGA
JOSE NICOLAS**
LUGAR DE NACIMIENTO:
**PICHINCHA
QUITO
CHALECruz**
FECHA DE NACIMIENTO: **1986-01-08**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
**ELIZABETH E
FLORES SANCHEZ**

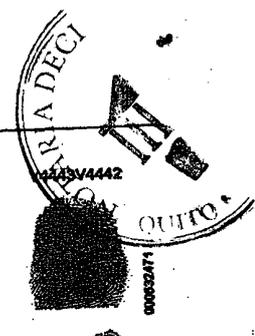
No. **1718160656**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APellidos y NOMBRES DEL PADRE
MORALES JOSE ABELINO
APellidos y NOMBRES DE LA MADRE
VEGA GERMANIA CARMEN
LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-11-09**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-09

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEBULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

218-0124
NÚMERO

1718160656
CÉDULA

MORALES VEGA JOSE NICOLAS

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado,
en fojas
Quito a. **12 ENE 2011**

LA CECILIA BUFRON HERMOSA
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

0000014

CÉDULA DE CIUDADANÍA
170361857-9

APellidos y Nombres: VEGA EVA
FECHA DE NACIMIENTO: 1952-08-06
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: QUITO 2010-12-20
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-12-20

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / CATEGORÍA: EMPLEADO PRIVADO
V3343V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAPEL: VEGA NUÑEZ LUIS CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA EMPLA: VEGA MARIOLA ENRIQUE

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: QUITO 2010-12-20

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-12-20

Director General



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 136-0022
CÉDULA: 1703618379

VEGA VEGAS EVA REYNA

PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: QUITO
ZONA: URBANA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

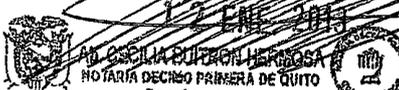


10

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en fojas

Quito a, 12 FEB 2011

AN ESCILLA DUFREON HERBOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito



[Handwritten scribbles]



Número Operación **CIC101000006088**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ESPINOZA BASTIDAS WILSON MIGUEL	32.00
VEGA EGAS EVA REYNA	192.00
HARO LEON LUIS FERNANDO	32.00
ENDARA GUAMAN BYRON RAMIRO	32.00
ESPINOZA BASTIDAS BIVIANA JANNETH	192.00
GARCIA CABEZAS ZOILA SUSAN	192.00
GAVILANES VARGAS ANGEL MAXIMILIANO	32.00
LOPEZ NUNEZ RODOLFO ALEJANDRO	32.00
MENDEZ BRITO ALFONSO RAFAEL	32.00
MORALES VEGA JOSE NICOLAS	32.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANSESPINVEG S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

0000015

PRODUBANCO

CERTIFICACION IIIII

Número Operación **CIC101000046988**

Dalyano Ferrero

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, enero 8, 2013

FECHA



[Handwritten scribbles]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456242
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ PAREDES OSWALDO PEDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2012 15:25:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

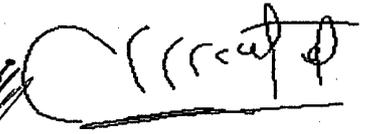
1.- TRANSESPINVEG S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

14/09/2012



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000016

RESOLUCIÓN No. 0064-CJ-017-2012-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

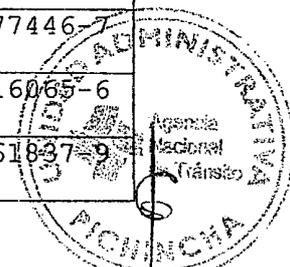


CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No.12586-UAP-ANT-2012 de 04 de diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSESPINVEG S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSESPINVEG S.A.**" con domicilio en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	BYRON RAMIRO ENDARA GUAMAN	172170247-8
2	BIVIANA JANNETH ESPINOZA BASTIDAS	171099698-2
3	WILSON MIGUEL ESPINOZA BASTIDAS	170844980-4
4	ANGEL MAXIMILIANO GAVILANES VARGAS	180157438-3
5	ZOILA SUSAN GARCÍA CABEZAS	091480869-6
6	LUIS FERNANDO HARO LEÓN	170832355-3
7	RODOLFO ALEJANDRO LÓPEZ NUÑEZ	180202086-5
8	ALFONSO RAFAEL MENDEZ BRITO	060077446-7
9	JOSE NICOLAS MORALES VEGA	171816065-6
10	EVA REYNA VEGA EGAS	170361837-9



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

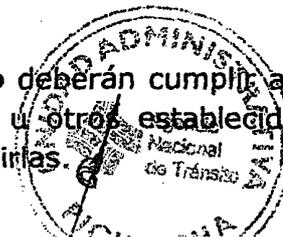
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.



Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 2393-UAP-ANT-2012-DT de 05 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSESPINVEG S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 2368-AJ-UAP-017-2012-ANT de 12 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSESPINVEG S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSESPINVEG S.A."** con domicilio en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte



Agencia
Nacional
de Tránsito

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamenta General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de diciembre de 2012.

[Handwritten signature]
Ing. Gustavo Hinostroza López



RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

LO CERTIFICO:

Ab. Miriam Berrá T.



SECRETARIA DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

Laborado por: Miriam Berrá T.



0000018

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSESPINVEG S.A. que otorga: ENDARA GUAMAN BYRON RAMIRO, Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a catorce días de enero del año dos mil trece.



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede es fiel compulsa del documento que me fue presentado, en ...18... fojas
Quito a. 13 MAR 2013
CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN - QUITO





0000019

Notaria Décima Primera



RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSESPINVEG S.A., celebrada ante mí, el 12 de enero del 2013.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.000422, de 24 de enero del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía TRANSESPINVEG S.A.- Quito, a veintiocho de enero del dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado, en fojas
Quito, *[Handwritten signature]* 13 MAR 2013
Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito

0000320

Registro Mercantil de Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CUATROCIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 24 de enero de 2.013, bajo el número **0578** del Registro Mercantil, Tomo **144**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSESPINVEG S.A.**", otorgada el doce de enero del año dos mil trece, ante la Notaria **DÉCIMO PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005674**.- Quito, a catorce de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en fojas
 Quito a **13 MAR 2013**
Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
 NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
 Cantón - Quito

Nº 0007150



0000021
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

08758

Quito, 22 MAR 2013

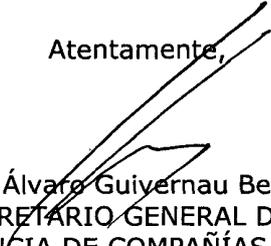
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSESPINVEG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO